



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
500013121001 20150005500	06-mar-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS¹, instaurada por²:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDA F)	Área Topográfica	Área Solicitada	FM I	Cedula Catastral	Ubicación
Villa Clara	138 has + 1373 m ²	138 has + 1373 m ²	187 has + 8204 m ²	23 2- 15 98 7	50-223-00-03-0002-0009-000	Vereda Marayal del Municipio de San Luis de Cubarral, Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 232-15987. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 232-15987 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta

¹ Solicitud de restitución que fue recibida en este despacho el 18 de febrero de 2015.

² Núcleo familiar identificado plenamente en la página No. 22 de la Resolución RT0547/14 a folio 42 del c.o.1 y en escrito del apoderado solicitante que subsana a folio 74 del c.o.1

la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble rural denominado VILLA CLARA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 232-15987, cuya restitución se solicita a favor de los señores, (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría líbrese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: De encontrarse procesos en curso, remitirlos a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Cubarral, Meta, al Personero Municipal de Cubarral, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la posible opositora, (...) cuyo representante legal es el señor (...)³, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; de no ser posible su ubicación en la dirección indicada, se comisionará con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Cubarral, Meta, a fin de que efectué la respectiva notificación en los predios objeto de restitución, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente.

Parágrafo: ORDENAR al apoderado judicial, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de

³ Información que reposa en la página 22 de la Resolución RT0547 de 2014 a folio 42 del c.o.1

garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOVENO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que con los datos del predio objeto de restitución, se sirvan enviar el certificado catastral y su correspondiente avalúo, en el que se informará igualmente su número de código catastral.

DECIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro remitir el folio de matrícula inmobiliaria 232-15987 del predio denominado ‘Villa Clara’ con cedula catastral 50-223-00-03-0002-0009-000.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras remitir el proceso administrativo surtido con ocasión de esta solicitud junto con las actas de colindancia diligenciadas.

DUODECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), quien actúa con poder especial otorgado por (...)⁴, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes, y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jjctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

⁴ Poder que reposa a folios 30 y 31 del c.o.1